



11/03/2014	1419	A	34	0000000E-VG-088A
------------	------	---	----	------------------

**ANEXO**

**CONDICIONES PARTICULARES  
QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO  
NÚMERO \_\_\_\_\_**

**SEGURO VIDA GRUPO FAMILIAR PARA “GASTOS EMERGENTES”**

**CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO BÁSICO.**

**MUERTE:**

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARÁ VIDESTADO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADOS EFECTUADAS EN LAS CORRESPONDIENTES SOLICITUDES INDIVIDUALES DE SEGURO, CUBRE EL RIESGO DE MUERTE DE LAS PERSONAS ASEGURADAS EN LA MISMA, ASÍ COMO LOS GASTOS PATRIMONIALES OCASIONADOS AL ASEGURADO PRINCIPAL COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE DE FAMILIARES O ALLEGADOS QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA NO SON OBJETO DE ASEGURAMIENTO (INCAPACES ABSOLUTOS).

EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA SE PODRÁ EFECTUAR, A OPCIÓN DEL BENEFICIARIO, O BIEN EN DINERO O EN EL PAGO POR VIDESTADO DE LOS DENOMINADOS “GASTOS EMERGENTES” DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN ESTA CONDICIÓN PARTICULAR.

**CLÁUSULA SEGUNDA: LIMITACIÓN DE LA COBERTURA**

EN PÓLIZAS INDIVIDUALES NO SE AMPARA LA MUERTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE SU GRUPO BÁSICO FAMILIAR, QUE OCURRA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA; EN POLIZAS COLECTIVAS NO AMPARA LA MUERTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE SU GRUPO BÁSICO FAMILIAR, QUE OCURRA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA.

IGUALMENTE NO SE ENCUENTRA AMPARADA LA MUERTE DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES, QUE OCURRA DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA.

ESTA LIMITACIÓN DE LA COBERTURA NO OPERARÁ EN EL EVENTO DE FALLECIMIENTO COMO CONSECUENCIA DE HOMICIDIO O ACCIDENTE.

### **CLÁUSULA TERCERA: GRUPOS FAMILIARES ASEGURABLES.**

#### **1 GRUPO BÁSICO FAMILIAR CASADOS:**

- Asegurado Principal. (con límite de edad máxima de ingreso hasta los 69 años), edad ilimitada para las pólizas colectivas.
- Cónyuge o Compañero (a) permanente. (con límite de edad máxima de ingreso hasta los 69 años)
- Padres o Esposa(o) del padre o madre del asegurado y/o suegros (únicamente dos cupos). Con límite de edad máxima de ingreso hasta los 69 años.
- Hijos (a) o Hijos (a) de la esposa o esposo desde el sexto mes de gestación y límite de edad de ingreso de 35 años con permanencia hasta los 40 años cumplidos.
- Hijos con incapacidad total y permanente sin límite de edad de ingreso, ni permanencia.

#### **2 GRUPO BÁSICO FAMILIAR SOLTEROS:**

- Asegurado principal. (con límite de edad máxima de ingreso hasta los 69 años).
- Padres o Esposa(o) del padre o madre del asegurado (dos cupos) con límite de edad máxima de ingreso hasta los 69 años.
- Hermanos o Hijos desde el sexto mes de gestación y límite de edad de ingreso de 35 años con permanencia hasta los 40 años cumplidos.
- Hermanos o Hijos con incapacidad total y permanente sin límite de edad de ingreso ni permanencia.

#### **3 GRUPO BÁSICO FAMILIAR CASADO SIN PADRES**

- Asegurado Principal. (con límite de edad máxima de ingreso hasta los 65 años).
- Cónyuge o Compañero (a) permanente. (con límite de edad máxima de ingreso 65 años).





- Hijos o Hijos de la esposa o esposo desde el sexto mes de gestación y límite de edad de ingreso de 35 años con permanencia hasta los 40 años cumplidos.
- Hijos con incapacidad total y permanente sin límite de edad de ingreso, ni permanencia.

#### **4 GRUPO BÁSICO FAMILIAR SOLTERO SIN PADRES**

- Asegurado principal. (con límite de edad máxima de ingreso hasta los 65 años).
- Hermanos o Hijos desde el sexto mes de gestación y límite de edad de ingreso de 35 años con permanencia hasta los 40 años cumplidos.
- Hermanos o Hijos con incapacidad total y permanente sin límite de edad de ingreso ni permanencia.

#### **5 ASEGURADOS ADICIONALES:**

Se podrán asegurar las siguientes personas, previo el pago de una prima adicional por cada una.

- Sobrinos, Primos, Abuelos, Suegros, Hijos mayores de 40 años, Esposa(o) del padre o madre del asegurado, Yernos, hijos de la esposa o esposo del padre o madre del asegurado principal, Nietos, Hijos de la esposa o esposo (Hijastros), Nueras, Tíos, Cuñados, Bisnietos, Hermanos, Ex esposa (o), Ex compañera (o), Personal del servicio doméstico. (todos con límite de edad máxima de ingreso hasta los 65 años).

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES**

##### **SEGURO DE VIDA GRUPO FAMILIAR PARA “GASTOS EMERGENTES”:**

El presente contrato tiene como objeto la modalidad de pago de la suma asegurada a opción de los beneficiarios, en dinero o a través del pago de los denominados “gastos emergentes”.

##### **“GASTOS EMERGENTES” COMO OPCIÓN DE PAGO DEL SEGURO:**

Hasta el valor asegurado contratado, el beneficiario podrá solicitar entre otros el pago de los siguientes “Gastos Emergentes”:

- Gastos funerarios
- Gastos jurídicos
- Gastos de transportes



- Gastos notariales
- Gastos para trámites de pensiones y cesantías
- Gastos de reclamación de seguros
- Gastos de sucesiones
- Gastos de repatriación de cadáveres o cenizas
- Gastos de cremación.

**“Gastos Emergentes”:** Se considerarán todas las erogaciones que deban asumir los beneficiarios, no programados, urgentes y necesarios, que se originen por el fallecimiento del asegurado.

#### **ASEGURADO PRINCIPAL:**

Es la persona natural que se ampara en esta póliza y que puede a su vez asegurar a su grupo básico familiar y a los adicionales, como asegurado principal.

#### **ASEGURADOS GRUPO BÁSICO FAMILIAR:**

Personas naturales que tienen un vínculo de parentesco con el asegurado principal, tal como quedó detallado en la cláusula tercera de esta póliza y que son designadas por el asegurado principal para ser objeto de la cobertura básica de este contrato.

#### **ASEGURADOS ADICIONALES:**

Aquellas personas naturales que no conforman el grupo básico familiar; y que se encuentran relacionadas en la cláusula tercera de este contrato y que el asegurado principal ha designado para ser objeto de la cobertura básica de este contrato.

#### **VALOR ASEGURADO:**

Es el límite máximo de responsabilidad de VIDESTADO y pactado en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del fallecimiento, que ha sido seleccionado por el Asegurado Principal.

